



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos fracciones al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Castigar y sancionar con mayor severidad a las personas que infrinjan las disposiciones establecidas por las autoridades en casos de emergencia así como



## Dip. Leonor Gómez Otegui

por llevar a cabo reuniones que alteren el orden o la tranquilidad pública en escenarios de perturbaciones o contingencias.

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El coronavirus, proviene de una familia de virus que causan principalmente enfermedades como el resfriado común, el síndrome respiratorio agudo grave (SARS, por sus siglas en inglés), y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés). En 2019 se identificó un nuevo coronavirus como la causa de un brote de enfermedades que se originó en China.

El virus nació de una nueva cepa que fue descubierta en China, a partir de un brote de neumonía en Wuhan, capital de la provincia de Hubei, donde se detectaron 59 personas infectadas, para el 11 de enero del 2020 se reportó la primera muerte, y en marzo del presente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que este brote de COVID-19 asumía la categoría de pandemia.

Derivado de lo anterior es que varios países optaron por implementar medidas restrictivas, entre estas el de mantener en resguardo domiciliario a la población, otras naciones implementaron toques de queda, con la finalidad de evitar aglomeraciones en súper mercados, transporte público y otros lugares de afluencia.

En América Latina, algunos países implementaron la cuarentena o resguardo domiciliario, otros tantos, ante la negativa del resguardo, tuvieron que recurrir al toque de queda, como son los casos de Perú, Panamá, Ecuador, Brasil y Chile.

En lo que respecta a México, el primer caso se registró el 27 de febrero del presente año en la Ciudad de México, siendo una persona que viajó a Italia y presentó



## Dip. Leonor Gómez Otegui

síntomas, pocas horas después se dio el segundo caso en el estado de Sinaloa y el tercer caso se presentó nuevamente en la Ciudad de México.

Para el 27 de marzo, el subsecretario de salud, Hugo López Gatell, indicó que México entraba a la fase 2 de la pandemia, el 21 de abril se declaró la fase 3, por lo que el Gobierno de la Ciudad de México implementó 5 nuevas medidas, entre ellas, las siguientes:

1. A partir del 23 de abril el 20% de las estaciones del metro, Metrobús y tren ligero fueron cerradas, específicamente las que tienen poca demanda.
2. Se establecieron medidas en coordinación con el transporte público concesionado y RT para aumentar frecuencia y evitar aglomeraciones.
3. Del jueves 23 de abril se establece como obligatorio el Hoy No Circula para todos los vehículos, independientemente del holograma, se excluyeron taxis, transporte de carga y personas con discapacidad.
4. Se aumentó la sanitización de espacios públicos y transporte.
5. Se aumentó la verificación de empresas que no cumplan con el cierre establecido en la Declaratoria de Emergencia Sanitaria de la urbe.

Ante las medidas que estableció el Gobierno de la Ciudad de México muchas personas se han negado a cumplir o acatar las recomendaciones, lo que eleva exponencialmente la posibilidad de contagio al considerar la densidad poblacional de la Ciudad y la alta interactividad que se tiene en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Sin embargo, no es solo la imposibilidad de controlar el flujo de personas en el Valle de México sino la renuencia o abierta rebeldía de muchísimas personas que no tienen necesidad de salir de sus hogares y que violan las recomendaciones de la



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Fase 3. En zonas específicas de la Capital hay personas que no respetan las medidas de "Sana Distancia o "Quédate en Casa", y además convocando o participando en reuniones de más de 50 personas, lo que claramente va contra las disposiciones sanitarias.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se mencionó, existen algunos países en América Latina, que en sus territorios decretaron el toque de queda y en un municipio de Puebla se estableció una medida extrema tal como se muestra a continuación.

País	Confinamiento voluntario	Toque de queda
<b>Perú</b>		"inmovilización social obligatoria" a partir de las 20:00 hora local hasta las 5:00 horas del día siguiente. Entre las razones que las autoridades peruanas han tenido en cuenta para adoptar esta medida restrictiva es el aumento de contagios entre jóvenes que participaban en reuniones nocturnas.
<b>Panamá</b>		toque de queda entre las 21:00 hora local hasta las 5:00 horas del día siguiente
<b>Ecuador</b>		Toque de queda a nivel nacional, dispuesto bajo un estado de excepción que durará 60 días, va de las 21:00 hora local hasta las 5:00 horas del día siguiente. Quienes incumplan el toque de queda serán sancionados con uno a tres años de prisión.



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

<b>Brasil</b>		El presidente Jair Bolsonaro envió al Congreso el pedido para declarar el estado de calamidad pública hasta el 31 de diciembre, también anunció la suspensión durante 60 días del transporte internacional de pasajeros por vía terrestre a fin de mitigar la expansión del virus.
<b>Chile</b>		El presidente Sebastián Piñera, declaró "estado de catástrofe" por 90 días para contener la expansión del coronavirus. Aplicó la restricción de reuniones, así como la posibilidad de establecer toques de queda y limitar el tránsito de personas.
<b>México</b>	En los 32 estados se ha establecido un confinamiento voluntario, sin embargo, este no ha sido respetado del todo.	En Tulcingo de Valle, Puebla, a partir de este 31 de marzo y hasta nuevo aviso, habrá toque de queda en la localidad, el confinamiento domiciliario será obligatorio de 21:00 a 5:00 horas, a excepción de las personas que justifiquen su salida a la calle; además, las personas que regresen de otros sitios a Tulcingo, deberán tomar 15 días de aislamiento domiciliario. Las personas que desacaten esta medida serán llevadas a prisión, también se aplicarán multas en un primer aviso de 500 pesos, para los reincidentes en 800 pesos y de 1,000 pesos por reincidir en tercera ocasión. En Tomatlán, Jalisco, se decretó el toque de queda el estado de excepción aplica a partir de las 20:00 horas. Además, impondrán arrestos de 12 a 36 horas y multas económicas hasta de cinco



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

mil pesos para quien no obedezca quedarse en su casa.

Quedan prohibidos eventos masivos, fiestas patronales, jaripeos, gallos, fiestas privadas, 15 años, bodas, bautizos y se cierran antros y cantinas.

El confinamiento voluntario en la República Mexicana ha sido acatado por una gran mayoría, sin embargo se han detectado situaciones irregulares en donde no sólo el resguardo domiciliario es "letra muerta" sino que se han presentado aglomeraciones, reuniones masivas y fiestas domiciliarias con la asistencia de más de 50 personas.

En este tenor, se han documentado reuniones de jóvenes y familias enteras, sin ninguna medida precautoria y en donde no sólo es la exposición al riesgo de contagio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con problemas de hipertensión, diabetes y obesidad sino también la alteración de la tranquilidad y la convivencia vecinal.

El escenario de no respetar la "Sana Distancia" no es sólo en América Latina, tal es el caso de Madrid, España, donde de acuerdo con el diario *El País*, el pasado 11 de mayo, se desalojaron alrededor de 400 fiestas en viviendas y se dispersaron 97 pequeños botellones (reuniones en la vía pública) en distintos puntos de la ciudad, las concentraciones se desarticulaban, por las denuncias de vecinos que se quejaron por el exceso de ruido y fiestas en domicilios particulares.

En Ecatepec, Estado de México el pasado 24 y 25 abril se disolvieron 5 fiestas clandestinas, en plena fase 3 de la contingencia, lo anterior se hizo por medio de



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

denuncias ciudadanas, sin embargo, no se reportó ningún tipo de sanción para aquellas personas que organizan dichas fiestas.

Alcaldías como Iztapalapa, Álvaro Obregón, Iztacalco, Gustavo A. Madero tienen reportes similares y más recientemente el pasado 11 de mayo, vecinos de la colonia Obrera, alertaron mediante el 911 de una reunión que se realizó en el interior de un domicilio con todo y grupo norteño, violando así las restricciones impuestas por la contingencia sanitaria y sin recibir una sanción según una nota del diario *Excélsior*<sup>1</sup>.

Algunas entidades federativas con casos similares han tomado medidas al respecto, en el estado de Coahuila se ha planteado el reducir la congregación de personas, y con ello minimizar los riesgos de contagio, aplicando multas que van de 8,688 hasta 43,440 pesos a quienes organicen fiestas en casas y reuniones de más de 10 personas.

En Mexicali, Baja California, se impondrán multas de hasta 17 mil pesos a aquellos ciudadanos que realicen fiestas o reuniones en este periodo de contingencia sanitaria.

### FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Prevé que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas

<sup>1</sup> <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/arman-fiesta-con-todo-y-grupo-norteno-policia-se-las-cancela/1381365>



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

preventivas indispensables; a su vez, las disposiciones de la autoridad sanitaria serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

La Ley General de Salud, en su artículo 4º establece que son autoridades sanitarias el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo las que determine el Consejo de Salubridad General.

Que la Ley General de Salud, en sus artículos 147 al 152 señalan que en los lugares del territorio nacional que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Asimismo, instruye a las autoridades sanitarias para evitar el contagio de la enfermedad en sitios de reunión tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos. El aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo en sitios adecuados, a juicio de **la autoridad sanitaria** la cual podrá ordenar, por causas de epidemia, **la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.**





LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**

**Primero.** Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Segundo.** La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.<sup>2</sup>

Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Publicado en el diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020<sup>3</sup>.

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. (...)

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020)

<sup>3</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

**III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:**

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;**
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;**
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);**
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y**
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;**

**IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;**

**V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;**

**VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;**

**VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y**

**VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (...)**



## Dip. Leonor Gómez Otegui

Posteriormente el 21 de abril de 2020, se modificó el acuerdo, quedando de la siguiente manera<sup>4</sup>:

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

**Artículo Primero.-** Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO PRIMERO. [...]**

**I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;**

**II. a VIII. [...]**

**Artículo Segundo.-** Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO TERCERO.- (...)**

**ARTÍCULO CUARTO.- (...)**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020)



1 LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

- I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

12

### ARTÍCULO SEXTO.- (...)

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 4 de reconoce el derecho humano de protección a la salud y prevé que las autoridades de la Ciudad de México deben realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

El artículo 16, inciso H, numeral 4, fracción I, inciso e, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

e) En situaciones de emergencia o desastre, garantizará la seguridad ciudadana, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;



LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

Mientras tanto y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Salud del Distrito Federal, la persona titular de la Jefatura de Gobierno en el ámbito de su competencia, **tiene la obligación de cumplir con el derecho de protección a la salud de los habitantes de la Ciudad de México.**

13

La Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 4, fracción VIII, regula el derecho de protección a la salud y tiene como finalidad, entre otras, **la garantía de seguridad sanitaria de sus habitantes.**

Asimismo, en su artículo 16 establece que la **coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México estará a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien cuenta con las facultades para establecer las medidas que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud.**

En su artículo 79 **faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, tratándose de enfermedades transmisibles, para realizar las actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, investigación y de atención de las enfermedades establecidas en la Ley General de Salud y en las determinaciones de las autoridades sanitarias federales.**

Que el artículo 80 de la ya referida Ley, señala que las actividades de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán, entre otras, la detección oportuna, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas, la divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos, el conocimiento de las causas más usuales que generan las referidas enfermedades



I LEGISLATURA

## Dip. Leonor Gómez Otegui

y la prevención específica en cada caso, así como la vigilancia de su cumplimiento, la realización de estudios epidemiológicos en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica, la promoción de la participación de la comunidad en la prevención, el control y atención de los padecimientos y las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

14

Derivado de lo anterior es que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su Gaceta Oficial los días 19, 20, 23, 24 y 30 de marzo de 2020 diversas acciones a través de Acuerdos en donde se determinaron medidas preventivas dirigidas a controlar y combatir la existencia, contagio y propagación del COVID-19.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19". Dicho documento, como su nombre lo indica, emite la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México por causa de fuerza mayor, asimismo, instruye asumir y adecuar las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, las cuales serán publicadas en Acuerdo inmediato posterior; es por ello que he tenido a bien emitir el<sup>5</sup>:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

<sup>5</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_0dd/uploads/gacetas/4914aee3f15654db8e5edcae8065c56b.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_0dd/uploads/gacetas/4914aee3f15654db8e5edcae8065c56b.pdf)



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

**PRIMERO. Se emite la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México por causa de fuerza mayor, para controlar, mitigar y evitar el contagio y propagación del COVID-19.**

**SEGUNDO. Se fortalece el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas; los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

**TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Administración y Finanzas; a los órganos desconcentrados Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias y pertinentes para la atención de la presente emergencia sanitaria.**

**CUARTO. Se asumirán las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México; asimismo, la adecuación de medidas acordadas por dicho Consejo será publicadas mediante el correspondiente Acuerdo inmediato posterior.**

15

Derivado de lo anterior, es que demos encontrar mecanismos que hagan efectiva la cumplimentación de las órdenes, acciones, disposiciones y medidas que el Gobierno implemente, toda vez que no tiene razón de ser, el buscar opciones para mitigar la propagación del virus si estas no son llevadas a cabalidad. Es decir urge aplicar sanciones a quienes no respetan la medida de no llevar a cabo reuniones que alteren el orden o la tranquilidad pública en escenarios de emergencia, perturbación y contingencia

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
----------------------------------------------	----------------------------------------------



(Texto vigente)			(Propuesta de modificación)																																																																										
<p><b>Artículo 28.-</b> Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I - IX (...)</p> <p>X- XIX (...)</p>			<p><b>Artículo 28.-</b> Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I - IX (...)</p> <p><b>IX bis.</b> La acción de no acatar de manera expresa las disposiciones y medidas establecidas por las autoridades en casos de emergencia, perturbación o contingencia.</p> <p><b>IX ter.</b> Llevar a cabo reuniones que alteren el orden o la tranquilidad pública en escenarios de emergencia, perturbación y contingencia.</p> <p>X- XIX (...)</p>																																																																										
<p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI,</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>VII y VIII</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">27</td> <td>I y II</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>III, IV, V, y</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VI</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>VII</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="6">28</td> <td>I, II, III y IV</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>V, VI, VII,</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>VIII, X, XII,</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>XIII, XIV y</td> <td></td> </tr> <tr> <td>XIX</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI,	D	VII y VIII		27	I y II	A	III, IV, V, y	B	VI	D	VII				28	I, II, III y IV	B	V, VI, VII,	C	VIII, X, XII,	D	XIII, XIV y		XIX				<p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Fracción</th> <th>Clase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">26</td> <td>I.</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>II, V, IX y X</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>III, IV, VI,</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>VII y VIII</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">27</td> <td>I y II</td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>III, IV, V, y</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>VI</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>VII</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="6">28</td> <td>I, II, III y IV</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>V, VI, VII,</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>VIII, IX bis,</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IX ter, X,</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Artículo	Fracción	Clase	26	I.	A	II, V, IX y X	B	III, IV, VI,	D	VII y VIII		27	I y II	A	III, IV, V, y	B	VI	D	VII				28	I, II, III y IV	B	V, VI, VII,	C	VIII, IX bis,		IX ter, X,					
Artículo	Fracción	Clase																																																																											
26	I.	A																																																																											
	II, V, IX y X	B																																																																											
	III, IV, VI,	D																																																																											
	VII y VIII																																																																												
27	I y II	A																																																																											
	III, IV, V, y	B																																																																											
	VI	D																																																																											
	VII																																																																												
28	I, II, III y IV	B																																																																											
	V, VI, VII,	C																																																																											
	VIII, X, XII,	D																																																																											
	XIII, XIV y																																																																												
	XIX																																																																												
Artículo	Fracción	Clase																																																																											
26	I.	A																																																																											
	II, V, IX y X	B																																																																											
	III, IV, VI,	D																																																																											
	VII y VIII																																																																												
27	I y II	A																																																																											
	III, IV, V, y	B																																																																											
	VI	D																																																																											
	VII																																																																												
28	I, II, III y IV	B																																																																											
	V, VI, VII,	C																																																																											
	VIII, IX bis,																																																																												
	IX ter, X,																																																																												



	XI, XV, XVI, XVII y IX			XII, XIII, XIV y XIX	D
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C	29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C
<b>Transitorios</b>					
<p><b>Artículo Primero.</b> El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>					

17

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**PRIMERO.** Se adicionan dos fracciones al artículo 28, recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

**Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I - IX (...)

**IX bis.** La acción de no acatar de manera expresa las disposiciones y medidas establecidas por las autoridades en casos de emergencia, perturbación o contingencia.

**IX ter.** Llevar a cabo reuniones que alteren el orden o la tranquilidad pública en escenarios de emergencia, perturbación y contingencia.

X- XIX (...)

**Artículo 32.-** Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I, II, V, IX y X III, IV, VI, VII y VIII	A B D
27	I y II III, IV, V, y VI VII	A B D
28	I, II, III y IV V, VI, VII, VIII, <b>IX bis</b> , <b>IX ter</b> , X, XII, XIII, XIV y XIX	B C D



1 LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

	XI, XV, XVI, XVII y IX	
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C

19

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo Segundo.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los \_\_ días del mes de \_\_ de 2020

  
ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI